



REF.: Aplica multa administrativa a Corporis Servicios de Capacitación, R.U.T. N° 76.111.638-K, Organismo Técnico de Capacitación, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.F.250.

23 - 10007

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

Puerto Montt,

07 ENE. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con 08 de mayo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación Corporis Servicios de Capacitación, R.U.T. N° 76.111.638-K, domiciliado en Eleodoro Yáñez Nro. 961, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por don José García Correa, RUT N°10.354.828-4, en adelante "el OTEC", respecto del curso, "Inglés para comunicación con clientes", código sence 1237864210, código de acción 4.435.354 a ejecutarse en el domicilio Ruta 5 Sur, Km 949, Río Negro, Región Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 06/05/2013 hasta el 26/08/2013, específicamente en el horario de 15:30 horas hasta 17:30 horas, los días Lunes y Miércoles, por intermediación del OTIC del Sector Silvoagropecuario, R.U.T. nro. 77.301.520-1, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente: a) que el curso se ejecuta en horario diferente del autorizado (según lo señala el administrador, se ejecuta los días Martes y Jueves de 09:00 a 11:00 hrs.).

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. X.) N° 1155 y 1154, de fecha 03 de Junio de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC y al OTIC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 08 de mayo de 2013.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 20 de mayo de 2013, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, José Ignacio García Correa, indica en forma sustancial lo siguiente:

“se produjo una imprecisión en el registro de la inscripción de la fecha de ejecución del curso para ella (la alumna Gisella Strauch Stange), debido a un situación puntual de orden operacional (digitación), puesto que como consta en la planilla que adjunto, la alumna detallada en la fila inmediatamente anterior, tenía indicada la fecha de ejecución que por error se consideró para la Sra. Gisella Strauch Stange, problema que fue subsanado oportunamente y detectado tanto por nuestra OTEC como por la empresa cliente, generándose los ajustes respectivos, los cuales constan en Orden de Compra corregida N° 760. Insistimos en que se debió solo a un problema de carácter operativo muy menos, pues las clases estaban programadas para las fechas indicadas por el encargado de la empresa en Río Negro durante la fiscalización, Sr. Claudio Hubner, esto es Martes y Jueves de 14:00 a 16:00, según consta en archivo adjunto correspondiente a nuestra planilla de planificación de clases de todas las zonas en las que este curso se está ejecutando...”(sic).

Por su parte, mediante misiva recepcionada con fecha 20 de mayo de 2013, el OTIC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, J. Rodrigo López Ulloa, indica en forma sustancial lo siguiente:

“...que a la fecha de la fiscalización el horario vigente solicitado por la empresa era el lunes y miércoles de 15:30 a 17:30, mismo horario inscrito en Sence., sin haber recibido nosotros modificación alguna por parte de la empresa o del Otec de algún eventual cambio de horario. Con fecha 09 de mayo el OTEC envía el detalle del nuevo horario quedando éste de Martes y Jueves de 14:00 a 16:00 hrs., modificación realizado el mismo día en Sence a través del Sistema de Rectificaciones, se adjunta el correo de esta solicitud.

Que con fecha 11 de Junio el Otec envía un e-mail, que se anexa, señalando una nueva calendarización para esta actividad, el cual fue realizado ya en Sence.”(sic).

5.- Que los descargos antes expuestos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud que de los antecedentes aparece de manifiesto que a la fecha de la fiscalización el el curso fue informado al Sence tenía como horario de ejecución los días Lunes y Miércoles de 15:30 a 17:30 hrs. pero en realidad se estaba ejecutando los días martes y jueves de 09:00 a 11:00 hrs.; y además, este hecho es reconocido expresamente por la empresa al efectuar sus descargos cuando señala textual que *“...se produjo una imprecisión en el registro de la inscripción de la fecha de ejecución del curso para ella (la alumna Gisella Strauch Stange), debido a un situación puntual de orden operacional (digitación) ...”*, según consta en “Descargos del OTEC Corporis Capacitación” recepcionado en Sence el 20 de mayo de 2013, de la Dirección Regional Los Lagos.

6.- Que el informe de fiscalización N° 250 de fecha 08/05/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la gravedad del daño causado, lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Corporis Capacitación Ltda. RUT 76.111.638-k, representada legalmente por don Jose García Correa, C.N.I. nro. 10.354.828-4, ambos con domicilio en calle Eleodoro Yáñez 961, Providencia Santiago, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, habida consideración de las atenuantes existentes; una multa administrativa a beneficio fiscal equivalente a 3 UTM por la infracción consistente en ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente del autorizado por el servicio, sancionada por el artículo 75 nro. 3, del Decreto N° 98 del año 1998 que Aprueba el Reglamento General de la ley nº19.518.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

tva

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.